

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN LOS
ASPECTOS JURÍDICOS / ECONÓMICOS / TÉCNICOS / FINANCIEROS**

PROCESO UBPD-SASI-028-2026

“SG-633- Adquisición de equipos tecnológicos tipo Todo en Uno, con sistema operativo macOS y pantallas de alta resolución cromática, compatible con entornos de diseño gráfico profesional para atender las necesidades operativas de la entidad.”

1.	PROVEEDOR/INTERESADO	TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S
-----------	-----------------------------	---------------------------

OBSERVACIÓN No. 1

“En el numeral 4.2.4 del Anexo de Generalidades al Proyecto de Pliego y en el Anexo Técnico se exige aportar una "Certificación expedida por el fabricante no mayor a 60 días hábiles, del bien ofertado que lo acredite como partner distribuidor autorizado".

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad modificar y flexibilizar este requisito, permitiendo que dicha condición se pueda demostrar acreditando la cadena de distribución oficial. Sugerimos amablemente incluir la siguiente redacción:

El proponente deberá acreditar que es un canal autorizado para la comercialización de los bienes ofertados mediante certificación directa expedida por el fabricante, o en su defecto, acreditando la cadena de distribución oficial (Fabricante > Mayorista Autorizado > Proponente) mediante certificación expedida por un Mayorista Autorizado por el fabricante en Colombia.

Sustento:

En el sector de tecnología, fabricantes globales como Apple comercializan sus soluciones corporativas a través de un modelo de niveles (Tiers). La marca vende directamente a una red cerrada de Mayoristas Autorizados en el país (Tier 1), y son estos mayoristas quienes atienden y certifican a los canales integradores y contratistas del Estado (Tier 2). Los fabricantes no suelen emitir cartas directas para licitaciones a canales de segundo nivel.

Permitir la acreditación mediante la cadena de distribución garantiza plenamente para la UBPD la procedencia legal, la originalidad de los equipos, la activación de las garantías exigidas (esquema 3/3/3 y AppleCare+) y el respaldo de fábrica, al mismo tiempo que fomenta la pluralidad de oferentes y la libre competencia en estricto apego a los principios rectores de la Ley 80 de 1993.”

RESPUESTA No. 1

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

El esquema de niveles de distribución (Tier 1 / Tier 2) que describe el observante es, en efecto, una práctica real del sector de tecnología corporativa; sin embargo, ello no convierte la exigencia de certificación directa en un requisito de imposible cumplimiento, pues el mercado colombiano cuenta con canales certificados directamente por el fabricante para licitaciones del Estado, de manera que la exigencia no es restrictiva de la pluralidad sino un filtro de idoneidad. La fijación de los requisitos habilitantes es una potestad de la Entidad, que debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y complejidad del objeto contractual, análisis que la UBPD surtió al estructurar el estudio de mercado y el pliego, considerando el riesgo del proceso, el valor del contrato, el sector económico y el conocimiento de los oferentes. Exigir la certificación directa del fabricante, y no una cadena de distribución con eslabones adicionales, es la vía que garantiza a la UBPD trazabilidad directa e inequívoca del respaldo de fábrica, la activación sin intermediarios de las garantías técnicas exigidas (esquema 3/3/3 y AppleCare+) y la originalidad de los bienes, mitigando el riesgo de que un eslabón intermedio no autorizado comprometa la garantía. El observante no aportó evidencia de que el mercado colombiano carezca de canales certificados directamente por el fabricante, por lo que el argumento de restricción a la pluralidad no está acreditado. En consecuencia, se mantiene el texto del numeral 4.2.4 del Anexo de Generalidades y del Anexo Técnico sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 2

“Aclaración sobre Estampillas e Impuestos Aplicables Revisados los documentos precontractuales, no se evidencia el detalle de los descuentos tributarios territoriales o nacionales aplicables. Solicitamos a la Entidad indicar expresamente cuáles son las estampillas, tasas, contribuciones o descuentos de ley que aplicarán a los pagos derivados del futuro contrato, así como los porcentajes exactos de cada una. Esta información es estrictamente necesaria para que los proponentes podamos estructurar el análisis financiero de la oferta económica de forma objetiva, mitigando el riesgo de presentar precios artificialmente bajos o afectar la viabilidad del contrato.”

RESPUESTA No. 2

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

Los tributos, estampillas y contribuciones de origen legal que gravan los contratos estatales, de carácter nacional y territorial son de conocimiento público, derivan directamente de la ley y de las ordenanzas o acuerdos vigentes en el lugar de ejecución del contrato, y no requieren ser transcritos de manera exhaustiva en el pliego para ser exigibles. Su verificación y correcta inclusión en la estructura de costos de la oferta es carga del proponente, en su calidad de comerciante conocedor del sector en el que participa. El estudio de mercado y el presupuesto oficial que soportan el proceso ya incorporan la incidencia tributaria aplicable, y la ausencia de un listado detallado en el pliego no genera indeterminación que afecte la estructuración de la oferta, pues el régimen tributario aplicable a la ejecución contractual con entidades del Estado es de aplicación general y no discrecional de la UBPD.

OBSERVACIÓN No. 3

“Definición del Plazo de Ejecución y Entrega Revisados los documentos del proceso (Anexos Técnicos, Estudios Previos y Proyecto de Pliego), no se identifica el plazo total de

ejecución del contrato ni el tiempo máximo permitido para la entrega de los bienes. De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad definir y aclarar cuál será dicho plazo.

Sustento: Es imperativo conocer el tiempo de entrega permitido, dado que las especificaciones técnicas requeridas por la entidad (Procesador M4, 32GB de Memoria Unificada, 2TB SSD, Vidrio nanotexturizado) corresponden a configuraciones de fábrica sobre pedido (CTO - Configure To Order). Estos equipos no son modelos base que se encuentren en inventario local (stock) en los mayoristas de Colombia, por lo que su fabricación e importación demanda tiempos logísticos especiales que superan ampliamente los plazos estándar.”

RESPUESTA No. 3

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

El plazo de ejecución del contrato está definido en el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivo del proceso, y fue fijado por la Entidad a partir del análisis del sector económico respectivo, que consideró los tiempos reales de mercado para el suministro de equipos con las especificaciones técnicas requeridas, incluida su condición de configuración bajo pedido. Corresponde al proponente estructurar su cadena de abastecimiento y sus relaciones comerciales con el fabricante o su cadena de distribución de manera que le permita cumplir con el plazo fijado por la Entidad, sin que la mayor complejidad logística de un bien específico constituya, por sí sola, causal para ampliar un plazo ya definido tras el respectivo análisis de mercado. El observante no acreditó con soportes del fabricante o de sus distribuidores autorizados que el plazo fijado resulte insuficiente para el suministro de los bienes requeridos, por lo que la solicitud carece de sustento probatorio suficiente para modificar el pliego definitivo.

2.	PROVEEDOR/INTERESADO	MULTITINTASINK S.A.S
-----------	-----------------------------	----------------------

OBSERVACIÓN No. 1

“Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito mediante el cual se exige acreditar la calidad de distribuidor autorizado del fabricante, descrito en el numeral “4.2.4. Otros Requisitos Técnicos que debe Presentar el Proponente (si aplica) • Certificación expedida por el fabricante no mayor a 60 días hábiles, del bien ofertado que lo acredite como partner distribuidor autorizado” del Anexo de Generalidades al Proyecto de Pliego de Condiciones. Toda vez que dicha condición pueda acreditarse mediante carta expedida por un mayorista autorizado o canal oficial de distribución del fabricante, en la cual se certifique que el proponente se encuentra habilitado para adquirir y suministrar los bienes objeto del proceso a través del canal oficial. En consecuencia, proponemos que el requisito quede así:

El proponente podrá acreditar la procedencia oficial de los equipos mediante carta expedida por el fabricante, su representante para Colombia, un distribuidor mayorista autorizado o un canal oficial de distribución autorizado por el fabricante, en la cual se certifique que los equipos serán suministrados a través del canal oficial, son nuevos, originales, cuentan con garantía oficial y soporte del fabricante.

Justificación Jurídica

La contratación estatal debe garantizar los principios de libre competencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han reiterado que las entidades estatales pueden establecer requisitos orientados a garantizar la calidad y procedencia de los bienes; sin embargo, dichos requisitos deben respetar el principio de proporcionalidad y no pueden traducirse en restricciones injustificadas a la participación de oferentes.

Exigir que únicamente puedan participar empresas que ostenten directamente la calidad de distribuidor autorizado del fabricante limita de manera innecesaria la participación de empresas que hacen parte del canal oficial de comercialización mediante mayoristas autorizados, quienes suministran exactamente los mismos equipos originales con idénticas condiciones de garantía y soporte.

En el mercado colombiano es práctica habitual que fabricantes de tecnología, entre ellos Apple, comercialicen sus productos a través de una estructura de distribución compuesta por:

Fabricante.

Distribuidor Mayorista Autorizado.

Integradores y comercializadores.

Usuario final.

En consecuencia, exigir exclusivamente la condición de distribuidor autorizado desconoce la realidad comercial del mercado y restringe injustificadamente la competencia.

La Entidad debe privilegiar que el requisito garantice el cumplimiento del objeto contractual y la autenticidad de los bienes, sin imponer una condición comercial que no resulta indispensable para ello.

Justificación Técnica

Desde el punto de vista técnico, la finalidad del requisito es asegurar que:

Los equipos sean completamente originales.

Provenzan del canal oficial del fabricante.

Cuenten con garantía oficial.

Tengan respaldo técnico.

No correspondan a equipos reacondicionados o de procedencia incierta.

Todos estos objetivos pueden cumplirse igualmente cuando el suministro proviene de un mayorista autorizado por el fabricante, toda vez que estos hacen parte de la cadena oficial de

distribución y únicamente comercializan productos originales adquiridos directamente al fabricante o a sus representantes autorizados.

Por lo tanto, desde la perspectiva técnica no existe diferencia alguna entre un equipo suministrado directamente por un distribuidor autorizado y otro suministrado por un integrador que adquiere los equipos mediante un mayorista autorizado.

La diferencia radica únicamente en el modelo comercial de abastecimiento y no en la calidad, autenticidad, garantía o soporte de los bienes.

Principio de Proporcionalidad

El requisito actualmente previsto no guarda una relación necesaria con la finalidad perseguida, pues la procedencia oficial de los equipos puede acreditarse mediante otros mecanismos igualmente idóneos y menos restrictivos, tales como:

Carta del fabricante.

Carta del representante oficial.

Carta del mayorista autorizado.

Certificación del canal oficial de distribución.

Garantía oficial de fábrica.

Verificación del número de serie de los equipos.

Estos mecanismos cumplen plenamente el objetivo de proteger los intereses de la Entidad sin limitar injustificadamente la participación de oferentes.

Solicitud Final

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito habilitante permitiendo que la procedencia oficial de los bienes pueda acreditarse mediante certificación expedida por el fabricante, su representante en Colombia o un mayorista autorizado, garantizando así el cumplimiento del objeto contractual y promoviendo los principios de libre competencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal."

RESPUESTA No. 1

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

La Entidad reconoce el esquema de distribución comercial mediante intermediarios o mayoristas que describe el observante donde constituye una práctica del sector de tecnología corporativa; sin embargo, ello no convierte la exigencia de certificación directa en un requisito de imposible cumplimiento o en una barrera injustificada. En el mercado colombiano existen múltiples proponentes con capacidad de acreditar la certificación expedida directamente por el fabricante para procesos de contratación estatal, por lo que la exigencia no resulta

restrictiva de la pluralidad de oferentes, sino que se constituye como un filtro idóneo y necesario de idoneidad y capacidad técnica.

La fijación de los requisitos habilitantes y de verificación técnica es una facultad discrecional de la Entidad (conforme a los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015), la cual debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, cuantía y complejidad del objeto contractual. La UBPD surtió adecuadamente este análisis durante la etapa de planeación, el estudio de sector y la estructuración del pliego de condiciones, ponderando el nivel de riesgo del proceso, el valor de la contratación y las particularidades del mercado tecnológico.

3.	PROVEEDOR/INTERESADO	VASQUEZ Y CARO CIA SA.S.
----	----------------------	--------------------------

OBSERVACIÓN No. 1

Sustento de la Observación (Principio de Libre Concurrencia y Estructura del Mercado Tecnológico).

“El pliego de condiciones definitivo exige de forma taxativa una "Certificación expedida directamente por el fabricante con una vigencia no mayor a 60 días". Si bien se entiende la necesidad de la entidad de mitigar riesgos de suministro, el requisito colisiona con el modelo de operación comercial del fabricante seleccionado.

La cadena de suministro global del fabricante en el segmento corporativo opera bajo un esquema de Distribución Indirecta Multicanal. Bajo este modelo, el fabricante no realiza ventas directas, ni expide certificaciones de carácter personalizado o particular para procesos de selección pública a integradores locales. En su lugar, el fabricante delega contractualmente la representación de su marca, la distribución mayorista del inventario y la facultad de habilitación comercial en Distribuidores Directos Autorizados (Mayoristas de Primer Nivel) corporativos.

Al restringir la habilitación únicamente a documentos emitidos por la casa matriz del fabricante, se configura una barrera de acceso que excluye de manera automática a los canales integradores que adquirimos los bienes legítimamente a través de la red mayorista oficial en el territorio nacional, limitando la pluralidad del proceso de selección de manera desproporcionada.”

RESPUESTA No. 1

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

El esquema de niveles de distribución (Tier 1 / Tier 2) que describe el observante es, en efecto, una práctica real del sector de tecnología corporativa; sin embargo, ello no convierte la exigencia de certificación directa en un requisito de imposible cumplimiento, pues el mercado colombiano cuenta con canales certificados directamente por el fabricante para

licitaciones del Estado, de manera que la exigencia no es restrictiva de la pluralidad sino un filtro de idoneidad. La fijación de los requisitos habilitantes es una potestad de la Entidad, que debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y complejidad del objeto contractual, análisis que la UBPD surtió al estructurar el estudio de mercado y el pliego, considerando el riesgo del proceso, el valor del contrato, el sector económico y el conocimiento de los oferentes. Exigir la certificación directa del fabricante, y no una cadena de distribución con eslabones adicionales, es la vía que garantiza a la UBPD trazabilidad directa e inequívoca del respaldo de fábrica, la activación sin intermediarios de las garantías técnicas exigidas (esquema 3/3/3 y AppleCare+) y la originalidad de los bienes, mitigando el riesgo de que un eslabón intermedio no autorizado comprometa la garantía. El observante no aportó evidencia de que el mercado colombiano carezca de canales certificados directamente por el fabricante, por lo que el argumento de restricción a la pluralidad no está acreditado. En consecuencia, se mantiene el texto del numeral 4.2.4 del Anexo de Generalidades y del Anexo Técnico sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 2

Indemnidad Técnica y Validez de las Garantías de Fábrica

“Se aclara a la entidad que permitir el respaldo del Distribuidor Directo Autorizado (Mayorista de Primer Nivel) no vulnera el cumplimiento técnico ni la cobertura del servicio postventa. En el ecosistema del fabricante, tanto la garantía limitada original como el soporte extendido requerido se indexan y activan globalmente mediante el identificador alfanumérico único (Número de Serie) de cada hardware al momento de su ensamble y nacionalización. El Distribuidor Directo, al emitir la certificación, transfiere exactamente el mismo amparo, vigencia y cobertura técnica de la marca hacia la UBPD.”

RESPUESTA No. 2

Si bien se reconoce que la cobertura de la marca Apple se indexa mediante el número de serie en su plataforma global (GSX), requerir la certificación emitida directamente por el Fabricante constituye una medida de indemnidad técnica e institucional para la UBPD. Esta exigencia vincula legalmente al titular de la tecnología ante eventualidades, asegura el acceso prioritario a la red de servicios autorizados (AASP) con repuestos originales y blinda la continuidad del soporte extendido frente a eventuales contingencias operativas o comerciales del distribuidor mayorista; por consiguiente, se ratifican las condiciones del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

Solicitud y Propuesta de Modificación Contractual

“De conformidad con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) sobre la prohibición de imponer requisitos habilitantes que no correspondan a la realidad del mercado, se propone modificar la redacción de los numerales citados para que se adopte el siguiente texto alternativo:

Mecanismo de Verificación de Idoneidad: El proponente deberá acreditar el respaldo de fábrica del bien ofertado mediante una de las siguientes opciones:

Opción 1: *Certificación vigente expedida directamente por el fabricante.*

Opción 2: *Certificación vigente emitida por un **Distribuidor Directo Autorizado / Mayorista de Primer Nivel del fabricante en Colombia**, en la cual se certifique que el proponente forma parte de su red comercial y que los bienes cuentan con el pleno respaldo de suministro y validez de las garantías originales de la marca.”*

RESPUESTA No. 1

En ejercicio de la facultad de configuración de los pliegos de condiciones y en concordancia con los criterios de proporcionalidad de Colombia Compra Eficiente, la Entidad fundamenta la exigencia del respaldo directo del fabricante en la necesidad de asegurar la indemnidad técnica y jurídica del contrato. Permitir certificaciones de distribuidores mayoristas dispersa la responsabilidad del servicio postventa y la validez de las garantías originales ante el titular de la marca; por lo tanto, con el fin de proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento óptimo de los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA), se mantiene la exigencia en los términos originalmente publicados.

Observación no 1

Se solicita limitar la convocatoria del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. UBPD-SASI-028-2026 a MIPYMES.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la solicitud.

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso para presentar solicitudes de limitación a MIPYMES, se recibió una (1) única solicitud, presentada por ANDRÉS MANJARRES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, para que proceda la limitación de la convocatoria a MIPYMES colombianas se requiere, entre otras condiciones, que la Entidad reciba solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas que cumplan con los requisitos establecidos en la norma.

En consecuencia, al haberse recibido únicamente una (1) solicitud de limitación, no se cumple el número mínimo exigido para limitar la convocatoria. Por lo anterior, no se acoge la solicitud y el Proceso UBPD-SASI-028-2026 no será limitado a MIPYMES.

Aspectos Jurídicos:

Cesar Steven Tocora Perez 
Secretaria general GITGC

Aspectos Económicos:

MARÍA CAROLINA CASTRO
Secretaria general GITGC

Aspectos Técnicos:



Juan David Garzón Rincón
Secretaria general GITGT

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO UBPD-SASI-028-2026

OBJETO: “Adquisición de equipos tecnológicos tipo Todo en Uno, con sistema operativo mac OS y pantallas de alta resolución cromática, compatible con entornos de diseño gráfico profesional para atender las necesidades operativas de la entidad.”.

La UBPD en cumplimiento de los términos señalados en el cronograma, procede a dar respuesta a cada una de las observaciones formuladas por los interesados en presentar propuesta, así:

1.	PROVEEDOR/INTERESADO	TECNOPHONE COLOMBIA SAS
----	----------------------	-------------------------

OBSERVACIÓN No. 2: Aclaración sobre Estampillas e Impuestos Aplicables

Revisados los documentos precontractuales, no se evidencia el detalle de los descuentos tributarios territoriales o nacionales aplicables. Solicitamos a la Entidad indicar expresamente cuáles son las estampillas, tasas, contribuciones o descuentos de ley que aplicarán a los pagos derivados del futuro contrato, así como los porcentajes exactos de cada una. Esta información es estrictamente necesaria para que los proponentes podamos estructurar el análisis financiero de la oferta económica de forma objetiva, mitigando el riesgo de presentar precios artificialmente bajos o afectar la viabilidad del contrato.

RESPUESTA No. 2:

La Entidad se permite **ACLARAR** que los impuestos, estampillas y gravámenes serán aplicados de acuerdo con el Estatuto Tributario Nacional, Estatuto Tributario de Bogotá y demás Estatutos Tributarios del Departamento y/o municipio según aplique, de acuerdo con el lugar de ejecución del objeto de contratación y normatividad vigente aplicable al bien o servicio que se esté adquiriendo.

Así mismo y para cada caso la UBPD realizará el análisis correspondiente y practicará las retenciones a las que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente, calidad y régimen del contribuyente de acuerdo con el lugar de ejecución del objeto del proceso de contratación.

Por lo anterior, la UBPD da por **aclarada su observación**.

2.	PROVEEDOR/INTERESADO	VASQUEZ Y CARO CIA SA.S.
----	----------------------	--------------------------

OBSERVACIÓN No. 1:

En ejercicio del derecho de observación al proyecto de pliego de condiciones, solicitamos respetuosamente revisar y ajustar los indicadores financieros de Endeudamiento Menor o Igual a 0.70 Se Modifique al 0.74% por considerar que los mismos resultan restrictivos frente al mercado real de proveedores del sector tecnológico y podrían limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

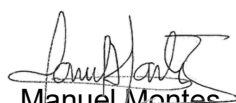
Solicitamos a la entidad revisar el estudio del sector y ajustar los indicador de Endeudamiento, considerando la realidad del mercado TIC y la necesidad de garantizar una efectiva pluralidad de oferentes, evitando restricciones que puedan limitar la competencia sin aportar un beneficio proporcional para la ejecución del contrato.

RESPUESTA No. 1:

Se **aclara** al interesado que en desarrollo del deber de análisis y en concordancia con el método estadístico contenido en el Manual para determinar los requisitos habilitantes en proceso de contratación de la agencia pública Colombia Compra Eficiente: CCE-EICP-MA-04, para establecer los valores límite para los requisitos habilitantes de capacidad financiera como lo es el índice de endeudamiento, se partió de analizar la muestra de información financiera más reciente de los reportes masivos del portal de la superintendencia de sociedades correspondientes a las empresas del sector, y teniendo en cuenta que la muestra podría no ser una representación exacta de la realidad se flexibilizaron los valores a requerir sumando el valor de una desviación estándar a la media acotada en un 40%, dada la presencia de valores atípicos.

De acuerdo a su observación es pertinente aclarar que el índice de endeudamiento es un máximo teniendo en cuenta que a mayor endeudamiento mayor es la probabilidad de que el proponente no pueda cumplir con los pasivos, frente a su solicitud en el sentido de modificar este índice a menor o igual a 0.74 o 74% no es posible para la entidad aceptarla, dado que el valor propuesto es inferior al valor obtenido en el proceso de flexibilización mencionado (0.70 o 70%), el cual tiene la ventaja de ser comparativo y permite llegar a valores no arbitrarios, de hecho, el resultado obtenido siempre es inferior a la mediana, procurando con ello la consecuente pluralidad de oferentes.

Por lo anteriormente expuesto **no se acepta su solicitud de modificación** y se mantienen los indicadores inicialmente establecidos.



Manuel Montes
Evaluador Financiero